



PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00042-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA Nit. 890903938-8
DEMANDADOS : CLAUDIA TERESA ESTRADA ARISTIZABAL CC. 43.093.863
ORLANDO VILLEGAS CORREA CC. 70.567.272

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto proceso ejecutivo de menor cuantía. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 307
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda presentada se advierte que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales de la demanda, previstos en los artículos 82 numerales 6 y 10, 84 numerales 1 y 2 y 85 del CGP, en tal efecto, previo a su admisión el demandante deber corregir lo ateniende:

1. Redactar nuevamente las pretensiones CUARTA y QUINTA, pues la primera se encuentra incompleta y la segunda no obra en el escrito.
2. Deberá indicar el lugar, la dirección física y electrónica de notificación de los demandados, ya que no reposa esta en la demanda.
3. Aportar el poder otorgado a la apoderada judicial por medio de la cual se presenta la presente demanda.
4. Deberá allegar el certificado de existencia y representación de la endosataria en procuración, pues esta judicatura en cumplimiento del artículo 85 inciso primero del Código General del Proceso, se dispuso a realizar las averiguaciones pertinentes en la página web RUES, pero esto no fue posible obtener dicho documento.

Para tal efecto el despacho le concede el termino de 5 días para que subsane la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del CGP, so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

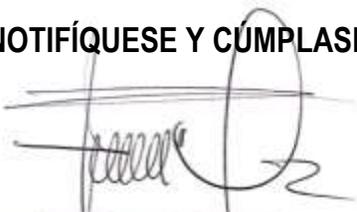


**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocerle personería a la abogada hasta tanto no sea aportado el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

10

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be838d7b8c949cbe5ebe190248742f994ac02b4ed42e73a668b27eb1ebcb88aa

Documento generado en 12/02/2021 04:45:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**